



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2017-00016-00
DEMANDANTE	NURITA ESTHER MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A. y COMPAÑÍA HOTEL EL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la parte activa ha impulsado el trámite de notificación a la demandada **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, se avizora que aportaron las constancias de envío de la citación y aviso, bien diligenciados con su respectivo cotejado. A pesar de ello, el demandado no concurrió a este Despacho, para notificarse personalmente, razón por la cual se ordenará la notificación personal al conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisados como han sido los certificados de existencia y representación legal de la pasiva, descargados por el Despacho, se avizora que, en el caso de marras, la parte activa en memorial de fecha abril 07 de 2017, aportaron las constancias de envío por correo certificado de la citación a notificación a las demandadas, se observa que en la certificación de la empresa mensajera reportó que la demandada **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, hizo recibido de la mensajería de la citación con fecha de febrero 14 de 2017 y con su respectivo sello. Posteriormente en memorial aportado de fecha agosto 19 de 2019 aportaron las constancias de envío por correo certificado del aviso de notificación a las demandadas, se observa que en la certificación de la empresa mensajera reportó que la demandada **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN “SI”** recibió la mensajería de dicho oficio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el despacho efectuó la notificación a través de los correos aportados en la demanda y los mismos rebotaron, nuevamente se dispondrá por secretaria notificar al demandado **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN** al correo electrónico dispuesto para su notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad expedido por la Cámara de Comercio liquidacion@hotelespradosa.com adjuntándole el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderán notificados personalmente, en los términos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE



PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección de correo electrónico liquidacion@hotelelpradosa.com para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
08-001-31-05-011-2017-00016-00

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6798522e2094d0cbcd549efe163d8307fddab6853561f41581f08296f8e586f2**

Documento generado en 18/07/2022 07:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>